

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5591/2022

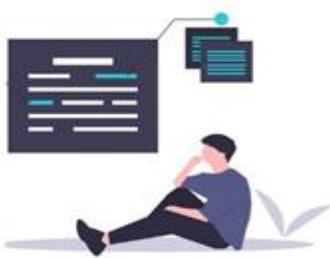
Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó la manifestación de construcción, los permisos o factibilidades de agua, protección civil y demás permisos aplicables de un predio.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó debido a la entrega de información incompleta argumentando que había solicitado todos los permisos y licencias asociados al predio, específicamente, el uso de suelo y/o zonificación del predio.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y requerirle que entregue la información respecto de los permisos y licencias expedidas al predio del interés del Particular.

Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Manifestación de construcción, Permisos, Protección civil, Predio, Modifica.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5591/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5591/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que se asignó el folio **092074222001689**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo siguiente:

[...]

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> La solicitud se tuvo por ingresada el diecisiete de septiembre, no obstante, se toma como fecha oficial de registro el veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Solicito la manifestación de construcción, los permisos o factibilidades de agua, protección civil y demás permisos aplicables del predio ubicado en [...] Ciudad de México, CDMX  
conocido COMO GRAND TOWERS SANTA FE  
[...] [Sic]

**Medio para recibir notificaciones**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El tres de octubre de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **ACM/DGODU/DDU/SCUS/469/2022** de fecha veintisiete de septiembre, signado por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto le informo que, realizada la búsqueda en los archivos de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó lo siguiente:

Registro de Manifestación de Construcción con número de folio V1-MC/007/16 con fecha de registro en Ventanilla Única 09 de diciembre de 2016, misma que contiene datos personales.

Asimismo hago de su conocimiento que, de conformidad con Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, Tercer Párrafo, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, señala que: ***“En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el área que la detente, en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a la naturaleza de la información, podrá restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el comité de Transparencia los clasificó como información confidencial; así como la fecha de los mismo, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.”***

Por lo anterior, le comunicó que, conforme al artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se celebró la Séptima Sesión del Comité de Transparencia, en las instalaciones de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día 19 de septiembre del 2022, en donde se clasificó la información en versión pública, mediante Acuerdo 18-CTE-7/20-19/09/2022, ratificando la clasificación de la misma, en su modalidad de confidencial, consistente en:

- Nombre de Particulares.
- Domicilio de Particulares,
- Números de Escrituras Públicas. Acta Constitutiva, Numero de Folio de Identificación Oficial (INE
- Cuenta Catastral
- Registro Público de la Propiedad, de Poder Notarial:
- Entidad Federativa
- Superficie del Predio,
- Correo Electrónica de Particulares, Firmas autógrafas de Particulares; y
- Valores de Inversión

Se adjunta la información requerida, en su modalidad confidencial.  
[...][Sic]

En ese tenor, anexó la versión pública del oficio con número de folio **V1-MC/007/16**, misma que se ilustra a continuación:

CDMX Ciudadana Clave de formato: TUCARMALPA, EMC\_2

001104 Folio: V1-MC1004116

REGISTRO DE MANIPULACION DE DOCUMENTOS TIPO B O C

08 DISTRITO FEDERAL VUD016

**REGISTRADA**

RECIBIDO 09 DIC. 2018

**DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)**

Nombre: [Redacted] Apellido Materno: [Redacted]  
 Número: [Redacted] País: [Redacted]

**DATOS DEL INTERESADO (PERSONA MORAL)**

Nombre Social: INMOBILIARIA ARAV S.A. DE C.V.  
 Fecha de inscripción: 10/MARZO/2008  
 Entidad Federativa: DISTRITO FEDERAL

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL AL ADOPTAR EL REGISTRO**

Nombre: NUBIA ALAZAYEL  
 Apellido Materno: VAZQUEZ  
 Identificación Oficial: PASAPORTE  
 País de nacionalidad: MEXICANA

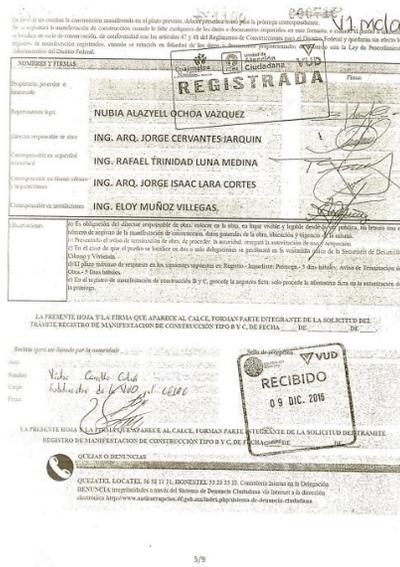
**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL AL ADOPTAR EL REGISTRO**

Nombre de Nómina: 44,795  
 Número de Nómina: 215  
 Entidad Federativa: DISTRITO FEDERAL

**REQUISITOS**

1. Copia del documento original y firmado por el solicitante.
2. Comprobante de pago de derechos por los artículos 140, 142, 143, 149 y 210 del Código Fiscal del Distrito Federal.
3. Documento de Feuille de Services (Industria vigente).
4. Comprobante de pago de los impuestos por el artículo 140 del Código Fiscal del Distrito Federal o, en su caso, del artículo 142 del Código Fiscal de la Ciudad de México para la inscripción de los datos de identificación de los datos por parte del interesado.
5. Libro de bitácora de obra finita y firmado por el Director Responsable de Obra y/o Constructor.
6. Identificación oficial con fotografía y copia (requisito que tiene fuerza para cualquier nivel de verificación anterior, siempre y cuando posea validez, vigencia de autenticidad vigente o esté en trámite; en caso contrario, se deberá presentar la personalidad del representante (Cruz Pardo, Pardo Treviño y Asociados).
7. Copia de constancia de inscripción y número oficial vigente.
8. Copia del certificado matriz de verificación de uso del suelo emitido por el departamento de planeación.
9. Copia de actas de asamblea de obra o actas de verificación, ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, copia de la autorización en materia de registro emitida, resoluciones de registro emitida, validez emitida, declaración de cumplimiento emitida o en su caso.
10. Feuille de Services (Industria vigente).
11. Feuille de Services (Industria vigente).
12. Feuille de Services (Industria vigente).





También, anexó el oficio **ACM/DUGIRYPC/629.9.20/2022**, de fecha veintiuno de septiembre, remitido por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto informo a usted, que el establecimiento mercantil en mención, se encuentra prevenido en Ventanilla Única el día 26 de julio del 2022, mismo que tiene que recoger y desahogar en un lapso de 3 meses. (No cuenta con Programa Interno de Protección Civil"

[...][Sic]

**3. Recurso.** El trece de octubre de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

No se me entrego la información completa porque solicite todos los permisos y licencias asociados al predio EN CONCRETO quiero sobre todo, el uso de suelo y/o zonificación del predio

[...][Sic]

**4. Admisión.** El diecisiete de octubre, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**5. Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria.** El uno de noviembre de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio número **ACM/UT/3588/2922**, de fecha treinta y uno de octubre, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

#### **ANTECEDENTES**

En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro **INFOCDMX/RR.IP.5591/2022**, promovido por el [...] mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describen en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio **092074222001689**, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP.5591/2022 que contienen el expediente en comento, con oficio **ACM/UT/3454/2022**, signado por la que suscribe a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
2. Manifiesto que mediante oficio hace **ACM/DGODU/SCUS/0597/2022**, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia el día treinta y uno de octubre del presente año, por medio del cual informa a esta Unidad de Transparencia la atención brindada al presente.

3. Asimismo, manifestó que mediante el oficio **ACM/DGODU/SCUS/0598/2022**, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia el día treinta y uno de octubre del presente año, por medio del cual brinda atención a la solicitud.
4. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del Correo Electrónico y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, señalado para tal efecto.
5. Derivado de lo anterior, y como es claro anotar se actualiza el supuesto al que hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

#### MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/3454/2022**, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia del oficio **ACM/DGODU/SCUS/0597/2022**, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual informa a esta Unidad de Transparencia la atención brindada al presente.
3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DGODU/SCUS/0598/2022**, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual brinda atención a la solicitud.
4. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación**, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como el **correo electrónico**.
5. La PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.

[...][Sic]

- Oficio número **ACM/UT/3454/2022**, de fecha veinticuatro de octubre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

[...]

Derivado de lo anterior, sirva encontrar anexo al presente expediente en comento, a fin de que sean atendidos los puntos impugnados por el solicitante

[...][Sic]

- Oficio número **ACM/DGODU/SCUS/0597/2022**, de fecha veintiocho de octubre, suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo.

[...]

Al respecto le comunico que, esta autoridad cumplió en todo momento los principios consagrados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la solicitud se atendió en tiempo y forma, respetando en todo momento su derecho de acceso a la información pública y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con referencia a la impugnación interpuesta por el C. Solicitante, y a lo solicitado en el presente Recurso.

Así mismo, se la comunica que en relación a que no se le entregó toda la información solicitada sobre todo el uso de suelo y/o zonificación del predio, en el oficio de respuesta. le fue anexada copia en versión pública de la Manifestación de Construcción y en la contestación al Recurso de inconformidad, le son anexados:

Manifestación de Construcción folio V1-MC/007/16

Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y Factibilidades, folio MAOM246808 de fecha 31 de enero de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio V2-CANO/495/15, emitido por esta dependencia.

Impacto Ambiental SMA/DGRA/DEIA/007658/2010, de fecha 16 de diciembre de 2010.

Dictamen de Impacto Urbano DGAU.11/DE/024/2011, de fecha 17 de agosto de 2011.

Referente a la Factibilidad de Agua, y lo relativo a Protección Civil éstos se mencionan en el numeral 1.3 y 14, respectivamente del Dictamen de Impacto Urbano.

[...][Sic]

- Oficio número **ACM/SCUS/0598/2022**, de fecha veintiocho de octubre, suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, mismo que consta de 91 fojas.

[...]

Realizada la búsqueda correspondiente en el archivo de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó el Registro de la Manifestación de Construcción folio V1-MC/007/16, con fecha de ingreso 09 de diciembre de 2016, para la obra ubicada en [...], Ciudad de México.

Atendiendo su solicitud de información, a través del oficio ACM/DGODU/DDU/SCUS/469/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se dio respuesta a lo solicitado, anexándose al mismo copia en versión pública de los documentos que a continuación se describen:

- Manifestación de construcción con número de folio V1-MC/007/2022

Manifestando en su interposición de Recurso de Inconformidad, que no se le entregó toda la información solicitada como: Permisos o Factibilidades de Agua, Protección Civil y demás permisos aplicables. A lo cual en el presente se anexan los siguientes documentos en versión pública:

- Manifestación de Construcción con número de folio V1-MC/007/16
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades, folios MAOM246808 de fecha 31 de enero de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio V2.CANO/49/495/15, emitido por esta dependencia.
- Impacto Ambiental SMA/DGRA/DEIS/007658/2010, de fecha 16 de diciembre de 2010.
- Dictamen de Impacto Urbano DGAU.11/DEIU/024/2022, de fecha 17 de agosto de 2011.

[...]

CDMX Ciudad de México

Alcaldía Ciudadana

Clave de formalidad: TCUADMALPA\_RMC

REGISTRO DE MANEJO DE DATOS PERSONALES INSTRUCCIÓN TIPO B O C

08

RECIBIDA  
SECRETARÍA DE ALCALDÍA CIUDADANA  
VUD2016  
REGISTRADA

Datos bajo protesta de decir verdad que la información documentada proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, ampo pido contestación que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se equivoquen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 311 del Código Penal, ambos del Distrito Federal.

Datos personales recibidos serán protegidos, incorporados e inscritos en el Sistema de Datos Personales (Nombre del Sistema de Datos Personales) el cual podrá ser fundamentado en el fundamento legal que dicte el ente público para recibir los datos personales, con finalidad es (Describir la finalidad del Sistema) y podrá ser transferidos a (Destinatario y finalidad de la transferencia) sistema de otras organizaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Con excepción del teléfono particular, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (Indicar el número obligatorio de que se trate). Asimismo, se le informo que sus datos no podrán ser cedidos a terceros sin su consentimiento, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es (Indicar el responsable del Sistema de Datos Personales) Estado Judicial que ejerce los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, dirigidos al domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente al Distrito de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asistencia y orientación para ejercer sus derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales al teléfono 59 36 46 30, correo electrónico [datos@infoedf.org.mx](mailto:datos@infoedf.org.mx) o en la página [www.infoedf.org.mx](http://www.infoedf.org.mx).

RECIBIDO  
09 DIC. 2016

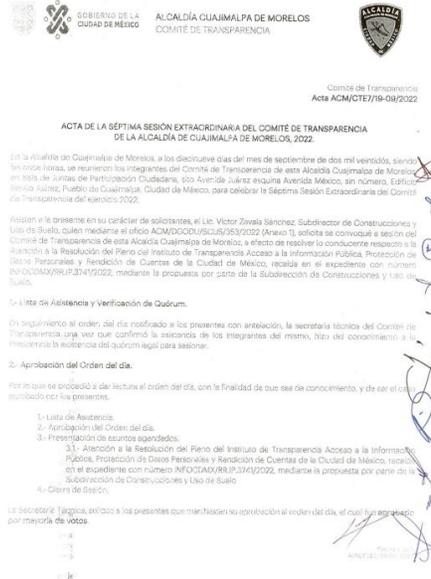
**DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)**  
 Nombre (s) \_\_\_\_\_  
 Apellido Paterno \_\_\_\_\_ Apellido Materno \_\_\_\_\_  
 Identificación Oficial \_\_\_\_\_ Número Folio \_\_\_\_\_  
 Domicilio (calle y número) \_\_\_\_\_  
 Ciudadidad \_\_\_\_\_  
 En su caso:  
 El número con el que acredita la antigüedad migratoria y estancia legal en el país \_\_\_\_\_  
 Fecha de vencimiento \_\_\_\_\_ Actividad asociada a realizar \_\_\_\_\_

**DATOS DEL INTERESADO (PERSONA MORAL)**  
 Las datos solicitados en este bloque son obligatorios.  
 Denominación o razón social **INMOBILIARIA ARAV S.A. DE C.V.**  
 Acta Constitutiva o Fideicomiso \_\_\_\_\_  
 Número Folio del Acta o Fideicomiso \_\_\_\_\_ Fecha de otorgamiento **10/MARZO/2008**  
 Nombre del Notario o Corredor Público **LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY**  
 Número de Notario o Corredor **89** Estado Federativo **DISTRITO FEDERAL**

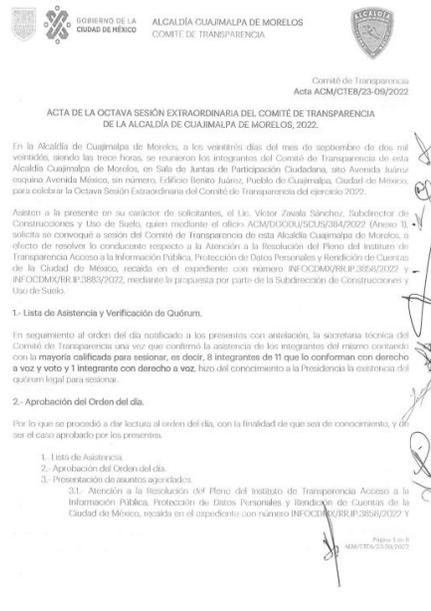
[...]







[...]



[...][Sic]

- El Sujeto obligado también remitió el Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICOALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS  
COMITÉ DE TRANSPARENCIAComité de Transparencia  
Acta ACM/CTEB/23-09/2022ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, 2022.

En la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós, siendo las trece horas, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en Sala de Juntas de Participación Ciudadana, sito Avenida Juárez esquina Avenida México, sin número, Edificio Benito Juárez, Pueblo de Cuajimalpa, Ciudad de México, para celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2022.

Asisten a la presente en su carácter de solicitantes, el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, quien mediante el oficio ACM/DGODU/SCUS/384/2022 (Anexo 1), solicita se convoque a sesión del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a efecto de resolver lo conducente respecto a la Atención a la Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recaída en el expediente con número INFOCDMX/RR.IP.3858/2022 y INFOCDMX/RR.IP.3883/2022, mediante la propuesta por parte de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo.

## 1.- Lista de Asistencia y Verificación de Quórum.

En seguimiento al orden del día notificado a los presentes con antelación, la secretaria técnica del Comité de Transparencia una vez que confirmó la asistencia de los integrantes del mismo contando con la mayoría calificada para sesionar, es decir, 8 integrantes de 11 que lo conforman con derecho a voz y voto y 1 integrante con derecho a voz, hizo del conocimiento a la Presidencia la existencia del quórum legal para sesionar.

## 2.- Aprobación del Orden del día.

Por lo que se procedió a dar lectura al orden del día, con la finalidad de que sea de conocimiento, y de ser el caso aprobado por los presentes.

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Aprobación del Orden del día.
- 3.- Presentación de asuntos agendados.

3.1.- Atención a la Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recaída en el expediente con número INFOCDMX/RR.IP.3858/2022 Y

Página 5 de 6  
ACM/CTEB/23-09/2022

- También, anexó Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico del recurrente, para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla siguiente:



INFOCDMX/RR.IP.5591/2022

**ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP. 5591/2022 -  
RECURRENTE 1\_2**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcuajimalpa@live.com.mx>

Mar 01/11/2022 14:08

Para:

CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx

<recursoderevision@infocdmx.org.mx>;ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

<ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (16 MB)

ACM\_SCUS\_0598\_2022-CT\_1\_2.pdf;

Estimada/o

Por este medio se remite para su conocimiento de las notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 5591/2022, mismo que fue originado por la solicitud con folio 092074222001689, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.

Le informo, que, por el peso de la información se remitirá en dos correos electrónicos toda vez que son más de 30 MB.



INFOCDMX/RR.IP.5591/2022

**ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP. 5591/2022 -  
RECURRENTE 2\_2**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcuajimalpa@live.com.mx>

Mar 01/11/2022 14:09

Para: [REDACTED]

CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx

<recursoderevision@infocdmx.org.mx>;ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

<ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Estimada/o [REDACTED]

Por este medio se remite para su conocimiento de las notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 5591/2022, mismo que fue originado por la solicitud con folio 092074222001689, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.

Le informo, que, por el peso de la información se remitirá en dos correos electrónicos toda vez que son más de 30 MB.

Atentamente,

**Patricia López Orantes.**

Titular de la Unidad de Transparencia.

**Unidad de Transparencia  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

*Avenida Juárez esquina Avenida México s/n,  
Edificio Principal, Planta Baja.  
Col. Cuajimalpa, C.P. 05000, Ciudad de México  
Tel 5814-1100, Ext. 2612.*

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.</b>
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5591/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 1 de Noviembre de 2022 a las 14:25 hrs.
94e2eefa52a167a890b9d6bc12d8f5d5

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuse de recibo de Envío_alegatos_y_manifestaciones.</b>
Número de transacción electrónica: 4 Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5591/2022 El Organismo Garante recibió la información el día 1 de Noviembre de 2022 a las 14:34 hrs.
55482b09c7f32e28c85aaa66b80d53da

**6. Cierre de Instrucción.** El once noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos

Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Cabe señalar que, el Sujeto Obligado no señaló en su escrito de alegatos el recurso debía ser sobreseído, asimismo, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta complementaria que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó la manifestación de construcción, los permisos o factibilidades de agua, protección civil y demás permisos aplicables de un predio.	El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:  La <b>Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo</b> informó que localizó el Registro de Manifestación de

Construcción V1-MC/007/16, misma que contenía datos personales.

Señaló que de conformidad con la Séptima sesión del Comité de Transparencia se clasificó la información en versión pública, mediante el Acuerdo 18-CTE-7/20-19/2022, ratificando la clasificación de la misma, consistente en:

- Nombre de Particulares.
- Domicilio de Particulares,
- Números de Escrituras Públicas Acta Constitutiva, Numero de Folio de Identificación Oficial (INE
- Cuenta Catastral
- Registro Público de la Propiedad, de Poder Notarial:
- Entidad Federativa
- Superficie del Predio,
- Correo Electrónica de Particulares, Firmas autógrafas de Particulares; y
- Valores de Inversión

Asimismo, adjuntó el Registro de manifestación, testando la información antes señalada.

	<p>Por su parte, la <b>Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil</b> señaló que el establecimiento mercantil e mención, se encontraba prevenido en Ventanilla única, mismo que se tenía que recoger y desahogar en un lapso de 3 meses por lo que no contaba con Programa Interno de Protección Civil.</p>
--	---

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
<p>El Particular se inconformó debido a la entrega de información incompleta argumentando que había solicitado todos los permisos y licencias asociados al predio, específicamente, el uso de suelo y/o zonificación del predio.</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:</p> <p>La <b>Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo</b> anexó los documentos referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación de Construcción folio V1-MC/007/16.</li> <li>• Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y</li> </ul>

	<p>Factibilidades, folio MAOM246808 de fecha 31 de enero de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio V2-CANO/495/15, emitido por esta dependencia.</li><li>• Impacto Ambiental SMA/DGRA/DEIA/007658/2010, de fecha 16 de diciembre de 2010.</li><li>• Dictamen de Impacto Urbano DGAU.11/DE/024/2011, de fecha 17 de agosto de 2011.</li></ul> <p>Referente a la Factibilidad de Agua, y lo relativo a Protección Civil éstos se mencionan en el numeral 1.3 y 14, respectivamente del Dictamen de Impacto Urbano.</p> <p>Asimismo, anexó el Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.</p>
--	--

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de

acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

### Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

En esencia el particular requirió:

El Particular solicitó la manifestación de construcción, los permisos o factibilidades de agua, protección civil y demás permisos aplicables de un predio.

El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:

La **Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo** informó que localizó el Registro de Manifestación de Construcción V1-MC/007/16, misma que contenía datos personales.

Señaló que de conformidad con la Séptima sesión del Comité de Transparencia se clasificó la información en versión pública, mediante el Acuerdo 18-CTE-7/20-19/2022, ratificando la clasificación de la misma, consistente en:

- Nombre de Particulares.
- Domicilio de Particulares,
- Números de Escrituras Públicas

Acta Constitutiva, Numero de Folio de Identificación Oficial (INE

- Cuenta Catastral
- Registro Público de la Propiedad, de Poder Notarial:
- Entidad Federativa
- Superficie del Predio,

- Correo Electrónica de Particulares, Firmas autógrafas de Particulares; y
- Valores de Inversión

Asimismo, adjuntó el Registro de manifestación, testando la información antes señalada.

Por su parte, la **Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** señaló que el establecimiento mercantil e mención, se encontraba prevenido en Ventanilla única, mismo que se tenía que recoger y desahogar en un lapso de 3 meses por lo que no contaba con Programa Interno de Protección Civil.

Por lo anterior, el Particular se inconformó esencialmente por la entrega de información incompleta.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos*

*Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 17.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 91.** *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

**I.** *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

**IV.** *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

**V.** *Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste,*

de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De la lectura conjunta de la solicitud, la respuesta proporcionada y los agravios, es posible concluir que el particular se inconforma por la entrega de información incompleta, esto es, se agravia al considerar que no le fueron entregados todos los permisos y licencias asociados al predio solicitado, así como el uso de suelo y/o zonificación del predio.

A efecto de conocer la información solicitada por el Particular, es necesario allegarnos a la Ley Orgánica de las Alcaldías, la cual establece:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

- I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;
- II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
- III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

En suma, el manual administrativo de la Alcaldía señala que:

**PUESTO: Dirección de Desarrollo Urbano**

- Evaluar y dar seguimiento a los registros de Manifestaciones de Construcciones tipo A, B y C, las Licencias de Construcción Especial, Registros de Obra Ejecutada, Registros por Acuerdo, Constancias de Publicación Vecinal, Licencias de Anuncios en Vialidades Secundarias, permisos y autorizaciones, Prórrogas, Avisos de Terminación de Obra y Autorización de Uso y Ocupación de las mismas para cumplir con la normatividad vigente.
- Realizar visitas oculares a las obras en proceso, para corroborar el uso de suelo y su avance.
- Constatar los Avisos de Realización de obras menores para cumplir con la normatividad.
- Expedir las Licencias de Fusión, Subdivisión y Relotificación de predios para definir los usos y destinos del suelo.
- Analizar las solicitudes para el rompimiento de banquetas y guarniciones en la vía pública, verificando que se lleven a cabo de acuerdo a la ley, a fin de autorizar el trabajo.

Página 8 de 15

**MANUAL ADMINISTRATIVO**



- Expedir los reportes de las Manifestaciones de Construcción y Licencias autorizadas a la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Instituto Mexicano del Seguro Social y demás Dependencias.
- Girar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, copia fotostática de las Licencias de Fusión o Subdivisión que se expidan, para cumplir con el requisito ante la instancia.
- Administrar los documentos relativos al Visto Bueno de seguridad y operación de los registros de Constancias de Seguridad Estructural de Inmuebles para informar los avances y el control del mismo.
- Evaluar las Constancias de Alineamiento y Número Oficial de predios para su autorización, conforme a los planos oficiales autorizados.
- Coordinar al titular del Órgano Político Administrativo, sobre la adquisición de reservas territoriales para el Desarrollo Urbano.
- Establecer las opiniones de la Alcaldía, sobre solicitudes de modificación a los programas de Desarrollo Urbano para impulsar el crecimiento.
- Determinar la opinión de la revisión de los estudios de Impacto Urbano y Ambiental para la detección de problemáticas y sus posibles soluciones en beneficio de los habitantes de la Alcaldía.
- Asesorar al titular del Órgano Político Administrativo en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos sobre la revisión y modificación al Programa de la Alcaldía de Desarrollo Urbano y a los programas parciales de Desarrollo Urbano.
- Coordinar a los comités correspondientes para el adecuado crecimiento de la ciudad.
- Autorizar las solicitudes de instalación de reductores de velocidad, adecuaciones geométricas de vialidades, sentidos de circulación, etc, para garantizar la seguridad de los habitantes.
- Atender las solicitudes de información turnadas por diversas instancias y del Órgano Político Administrativo, elaboración de oficios para firma del superior jerárquico.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde encontramos regulado el derecho a la vida privada, entendida como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, en los artículos 6 y 16, los cuales establecen que:

**ARTÍCULO 6.**

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

...

**ARTÍCULO 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De las normas constitucionales transcritas, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En ese tenor, se analizar lo que marca la Ley de Transparencia, en materia de clasificación de la información:

**TITULO SEXTO**  
**INFORMACIÓN CLASIFICADA**  
**De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese

cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

**Artículo 172.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 175.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 178.** Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 179.** Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o

secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 181.** La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

**Artículo 182.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

### **Capítulo III De la Información Confidencial**

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 187.** Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

**Artículo 188.** Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

**Artículo 189.** Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

**Artículo 190.** Los créditos fiscales respecto de los cuales haya operado una disminución, reducción o condonación no podrán ser motivo de confidencialidad. Es público el nombre, el monto y la razón que justifique el acto.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público.

Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

- De conformidad con los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 169 de la Ley de Transparencia,<sup>3</sup> Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad prescritos en referidas normas.
- Adicionalmente, el referido artículo 169, así como el primer párrafo del artículo 175, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México [Ley de Transparencia], establecen que los sujetos obligados deben aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho al acceso a la información pública, además de que

---

<sup>3</sup> En adelante Ley General.

deberán acreditar su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en Ley.

- De acuerdo con los artículos 170 y 175, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, ante la negativa de acceso a la información, los Sujetos Obligados tienen la carga de probar que se está ante un supuesto de reserva previsto en ley.
- De conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia, en aquellos casos en que un sujeto obligado clasifique la información como reservada deberá establecer el plazo de reserva.
- Por otra parte, el artículo 173, primer párrafo de la Ley de Transparencia prescribe que en los casos en que un sujeto obligado niegue el acceso a la información, por considerar se actualiza un supuesto de clasificación, su Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar tal decisión.
- En este sentido el segundo párrafo del referido numeral 173, establece que la clasificación de la información deberá encontrarse fundada y motivada, por lo cual el sujeto obligado deberá señalar las razones, los motivos y las circunstancias que lo llevaron a concluir que determinada información recae en una causal de clasificación de la información de las previstas en la Ley de Transparencia. Adicionalmente, establece que el sujeto obligado para sustentar la reserva de la información deberá correr una prueba de daño.
- En la prueba de daño, de acuerdo con el artículo 174 de la Ley de Transparencia, a través de la prueba de daño el sujeto obligado debe justificar lo siguiente:
  - a. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

- b. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
- c. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- De acuerdo con los Artículos 106 de la Ley General y 176 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deberán llevar a cabo la clasificación de la información cuando:
  - a. Reciban una solicitud de acceso a la información.
  - b. Se determine mediante resolución de autoridad competente.
  - c. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 111 de la Ley General y 180 de la Ley de Transparencia, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no

involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

- Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No obstante lo anterior, resulta pertinente recordar que el sujeto obligado mencionó que en las versiones públicas de los documentos que da respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución serán testados los siguientes datos personales, mismo que deben ser clasificados como confidenciales:

1. Nombres de particulares
2. Nombre del notario público
3. Domicilio de particulares
4. Números de escrituras públicas
5. Número de actas constitutivas
6. Número de folio de identificación del INE y o Pasaporte
7. Folio del asiento en el Registro Público de la Propiedad de los poderes
8. Identificación de las notarías que emiten los poderes
9. Cuenta catastral
10. Superficies del predio, de desplates y de área libre

11. Firmas autógrafas

12. RFC

- **Nombre de particulares [personas físicas]:**

El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.

En tal virtud, se considera que el nombre de las personas físicas **es un dato personal confidencial, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia.**

- **Nombre del notario público**

Si bien es cierto el nombre de una persona física es un atributo de la personalidad, también lo es que, el artículo 6 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México define al notario público como un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, que brinda seguridad jurídica y certeza en

los actos y hechos de los que da fe, además de que recibe por fuerza legal del Estado el reconocimiento público y social de sus instrumentos Notariales con las finalidades de protección de la seguridad jurídica de los otorgantes y solicitantes de su actividad documentadora. Por lo anterior, su nombre, firma y rubrica, hace válido el acto, por lo cual en esos casos su nombre adquiere calidad de información pública.

- **Domicilio particular:**

El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

En ese sentido, dicha información **es susceptible de clasificarse** conforme a lo referido por el **artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia**.

- **Números de escrituras públicas**

Una escritura pública es un instrumento notarial por el cual se deja constancia de un hecho jurídico, al certificarlo. No obstante lo anterior, ello no conlleva a que las escrituras tengan una naturaleza de información pública, ya que por medio de

ellas sólo se pretende otorgar certeza jurídica de que los hechos que en ella constan son ciertos. Lo anterior, toda vez que las escrituras públicas pueden consignar la realización de actos jurídicos que suceden entre particulares, los cuales no tienen una naturaleza pública.

El número de registro de las escrituras públicas consignados en los documentos peticionados, se refieren a la certificación de actos de carácter privado, por tanto, su naturaleza es confidencial, al consignar decisiones de personas identificadas e identificables, ya que a través del número tendrías acceso a datos personales de personas identificadas e identificables.

Ahora bien, para la localización de las escrituras públicas dentro del registro público, requiere del número de identificación de la escritura pública, por lo cual en los casos que se analizan, constituyen información de carácter confidencial, con fundamento en el **artículo 186, de la Ley de Transparencia**.

- **Número de actas constitutivas**

Las actas constitutivas tienen como fundamento los artículos 6, 73, 91, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dichos numerales señalan lo siguiente:

- Artículo 6o.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:
- I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
  - II.- El objeto de la sociedad;
  - III.- Su razón social o denominación;

- IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;
  - V.- El importe del capital social;
  - VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.  
Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
  - VII.- El domicilio de la sociedad;
  - VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
  - IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
  - X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
  - XI.- El importe del fondo de reserva;
  - XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
  - XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.
- Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

**Artículo 73.-** La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

**Artículo 91.** La escritura constitutiva o póliza de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6o., los siguientes:

- I.- La parte exhibida del capital social;

II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;

III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;

IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;

V.- El nombramiento de uno o varios comisarios;

VI.- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

VII. En su caso, las estipulaciones que:

a) Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b) Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

c) Permitan emitir acciones que:

1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.

2. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.

3. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

d) Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.

e) Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

f) Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a esta u otras leyes.

En conclusión el acta constitutiva es el documento o constancia obligatorio para la creación legal de una empresa u organización, donde se deberán registrar

todos los datos correspondientes a la formación de dicha sociedad, lo que a partir de ellos podrían revelarse datos confidenciales de la sociedad mercantil, además de datos personales de los socios que pertenece a las sociedades, además de que por medio de ellas se pueden conocer decisiones personales como son las de pertenecer a una sociedad mercantil y sus porcentajes de participación.

Toda vez que a través del número del acta se puede tener acceso a dichos datos, es que el número del acta constitutiva constituye **información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.**

- **Número de folio de identificación del INE y o Pasaporte**

#### **Número de folio del INE**

En relación con el **número de OCR de la credencial para votar**, debe precisarse que en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado **OCR -Reconocimiento Óptico de Caracteres-**, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado **“Reconocimiento Óptico de Caracteres”**. En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, **constituye un dato personal** en

razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida.

La **clave de elector** se compone de dieciocho caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació el titular, así como una homoclave interna de registro. Por tanto, al ser datos que constituyen información que hace reconocible a una persona física.

Ambas claves constituyen datos personales confidenciales en términos **del artículo 186 de la Ley de Transparencia**.

Por lo que respecta al **número de folio de elector**, éste corresponde al número de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral que presentó el ciudadano, el cual se incluye para permitir la auditabilidad de los servicios de tal Registro Federal de Electores. De tal manera, el número de folio de la credencial de elector **no se genera a raíz de datos personales ni tampoco es reflejo de los mismos**. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de la credencial de elector y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente, es decir, de la solicitud del Padrón del Registro Federal de Electores.

Al respecto, no podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la credencial de elector, se vulnere el derecho a la protección de datos personales ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.

- **Número de folio de pasaporte**

El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización expedidor para identificar el documento con exclusividad y se integra de 9 características alfanuméricas.

Así, el pasaporte ordinario constituye en sí un conjunto de datos personales a los que únicamente puede tener acceso su titular o su representante legal, o bien, un tercero distinto del titular siempre y cuando medie el consentimiento expreso y por escrito del titular del pasaporte.

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal, previsto en el **artículo 186 de la Ley de Transparencia**, y por todo reviste el carácter de confidencial, por lo que no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

- **Folio del asiento en el Registro Público de la Propiedad de los Poderes**

El Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP) es una solución informática que brinda la posibilidad de automatizar y agilizar los procesos de alta, revocación y consulta de avisos de poderes notariales otorgados por personas físicas o morales sin actividad mercantil, tanto a nivel local como nacional.

El de folio del asiento de un poder en el RENAP, es el número de la escritura por medio de la cual se otorga un poder notarial.

Las consultas en el RENAP, sólo pueden hacerlas personas autorizadas para ello. Con el número de escritura y el número de notario un tercero podría sólo intentar saber su el acto jurídico del otorgamiento del poder es válido, no obstante, no podría acceder al testimonio del otorgamiento del poder. Por lo cual, no resulta procedente su clasificación como dato personal.

- **Identificación de las notarías que emiten los poderes**

La identificación de las notarías, esto es, el número de notaría constituye un dato de naturaleza pública, dado que el artículo 67 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México, prescribe que para que el Notario de la Ciudad de México pueda actuar deberá, entre otras cosas, deberás establecer su oficina dentro del territorio de la Ciudad de México y publicitarlo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

- **Cuenta catastral**

Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que dicho dato debe clasificarse como confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

- **Superficies del predio, de desplantes y de área libre**

A partir de los datos de las superficies del predio, de sus desplantes y de su área libre se da cuenta de características de un predio, las cuales lo hacen identificable. Ahora bien, al encontrarse este dentro de la esfera patrimonial de una persona, dichos datos constituyen información personal relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas su acceso o consulta, por lo cual dichos datos deben clasificarse como confidenciales en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

- **Firmas autógrafas**

**Firmas autógrafas de particulares**

La firma, es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones: hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, y como ornamento y sello de distinción propios.

Por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial ya que hace identificable al titular, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

### **Firmas autógrafas de representantes legales y servidores públicos**

Al respecto resulta pertinente traer a colación los criterios 01/19 y 02/19 emitidos por el Pleno de este Órgano Garante, los cuales, respectivamente, establecen lo siguiente:

**Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.** El nombre, la **firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado**, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

**Firma y rúbrica de servidores públicos.** Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto **es pública.**

De lo anterior se concluye, que si bien en principio la firma y rúbrica resulta ser un dato confidencial, también lo es que existen casos de excepción, como en el caso en el análisis, por lo siguiente:

- A. Por una parte, la firma plasmada, por el representante legal de una empresa que realizó el trámite ante el sujeto obligado tiene el carácter de público.
- B. Por otro lado, la firma y rúbrica de los servidores públicos signaron la manifestación es de carácter público.

- **Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas**

En relación al Registro Federal de Contribuyentes es importante señalar que para la obtención de dicho registro es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

Las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales.

Resulta aplicable el Criterio 19/17 emitido por el Pleno de este Instituto, en el cual se señala lo siguiente:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

En ese tenor, dicha información **es susceptible de clasificarse** conforme a lo referido por el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

- **Registro Federal de Contribuyentes de personas morales**

La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a

hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

Lo anterior, tiene sustento en el criterio del Órgano Garante Nacional con clave de control **SO/008/2019** y rubro **Razón social y RFC de personas morales**.

Finalmente, de las constancias remitidas en su respuesta primigenia es posible advertir que el Sujeto obligado otorgó lo referente al registro de manifestación del predio solicitado, misma que precisó, contenía datos personales.

Por, su parte, en vía de alegatos y manifestaciones, el Sujeto obligado remitió las siguientes constancias:

- Manifestación de Construcción folio V1-MC/007/16.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y Factibilidades, folio MAOM246808 de fecha 31 de enero de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio V2-CANO/495/15, emitido por esta dependencia.
- Impacto Ambiental SMA/DGRA/DEIA/007658/2010, de fecha 16 de diciembre de 2010.
- Dictamen de Impacto Urbano DGAU.11/DE/024/2011, de fecha 17 de agosto de 2011.

Además de remitir las versiones públicas testadas de acuerdo con el acta de del Comité de Transparencia.

De lo anterior, es posible advertir que si bien el Sujeto obligado llevó a cabo un buen procedimiento de clasificación y, no remitió lo referente a los demás permisos y licencias que solicitó el particular inicialmente respecto del predio de su interés, por lo que el Sujeto obligado omite responder dicho requerimiento.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos e instruirle:

- Entregue la información respecto de los permisos y licencias expedidas al predio del interés del Particular.

Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción

prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.5591/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20